



Cuarto Período de Sesiones

TEXTO DE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS
POR LA DELEGACIÓN DE VENEZUELA (*)
AL DOCUMENTO DE TRABAJO DEL COMITÉ COORDINADOR
(Doc. COPREDAL/CC/DT/1 y Corr.)

Texto original

Versión revisada

(Documento COPREDAL/L/14)

Órganos

Artículo 5

1. Se establecen como órganos principales una Conferencia General, un Consejo Directivo y una Secretaría.

(Queda igual)

2. (Queda igual)

La Conferencia General

Artículo 6

1. (Queda igual)

(*) Enviado al Presidente de la Comisión Preparatoria por el Embajador de Venezuela en México con nota fechada el 13 de julio de 1966.

2. La Conferencia General:

- (Nuevo texto)
- | | |
|--|--|
| <p>a. Podrá deliberar sobre todo asunto comprendido en el presente Tratado, y resolver al respecto dentro de los límites del mismo;</p> | <p>a. Podrá discutir y resolver cualesquier asunto o cuestiones comprendidos dentro de los límites del presente Tratado, o que se refieran a los poderes y funciones de cualquier órgano previsto en el mismo Tratado (fórmula alternativa en sustitución de la letra d del original de la enmienda);</p> |
| <p>b. Establecerá los procedimientos del sistema de control para la observancia de este Tratado, de conformidad con las disposiciones del mismo y de sus Anexos;</p> | <p>b. (Queda igual)</p> |
| <p>c. Elegirá <u>a los Miembros del Consejo Directivo</u> y al Secretario General;</p> | <p>c. (Queda igual)</p> |
| <p>d. <u>Podrá remover al Secretario General en caso de falta grave en el ejercicio de sus funciones;</u></p> | <p>(Nuevo texto)</p> <p>d. Con el voto de los dos tercios de sus Miembros, puede remover al Secretario General cuando así lo exija el buen funcionamiento del Organismo (fórmula alternativa que se propone como resultado de la revisión de la enmienda y que sería eliminada si se acepta la nueva redacción para la letra a);</p> |
| <p>e. Recibirá y considerará los informes anuales o especiales que rindan <u>el Consejo Directivo</u> y el Secretario General;</p> | <p>e. (Queda igual)</p> |

f. Considerará y promoverá estudios para la mejor realización de los propósitos del presente Tratado;

(Nuevo texto)

f. Promoverá y considerará estudios para la mejor realización de los propósitos del presente Tratado, sin que ello obste para que el Secretario General, separadamente, pueda efectuar promociones semejantes para su examen por parte de la Conferencia;

g. Será el órgano competente para autorizar la concertación de Acuerdos con los gobiernos y con otras organizaciones u organismos internacionales.

g. (Queda igual)

(Los párrafos 3, 4, 5 y 6 quedan igual).

El Consejo Directivo

Artículo (nuevo)

1. El Consejo Directivo será el más alto órgano ejecutivo del Organismo. Se compondrá de cinco Miembros del Organismo, elegidos por la Conferencia General.

1. (Queda igual)

2. Los Miembros del Consejo Directivo serán elegidos por un período de dos años. Sin embargo, en la primera elección tres serán elegidos por un año. Los Miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente.

2. (Queda igual)

- 4 -

- | | |
|---|--|
| 3. Cada Miembro del Consejo Directivo tendrá un representante. | 3. (Queda igual) |
| 4. El Consejo Directivo será organizado de modo que pueda funcionar continuamente. | 4. (Queda igual) |
| 5. Además de las atribuciones que le confiere el presente Tratado y de las que pueda asignarle la Conferencia General, el Consejo Directivo velará por el buen funcionamiento del sistema de control, de acuerdo con las disposiciones de éste y con las decisiones adoptadas por la Conferencia. | <p data-bbox="975 646 1193 678">(Nuevo texto)</p> <p data-bbox="903 704 1501 1166">5. Además de las atribuciones que le confiere el presente Tratado y de las que pueda asignarle la Conferencia General, el Consejo Directivo velará por el buen funcionamiento del sistema de control, de acuerdo con las disposiciones de este Tratado y con las decisiones adoptadas por la Conferencia General.</p> |
| 6. El Consejo Directivo rendirá a la Conferencia General un informe anual sobre sus actividades, así como los informes especiales que la Conferencia General solicite o que el propio Consejo Directivo considere conveniente. | 6. (Queda igual) |
| 7. El Consejo Directivo elegirá sus autoridades para cada reunión. | 7. (Queda igual) |
| 8. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría. | <p data-bbox="975 1753 1193 1785">(Nuevo texto)</p> <p data-bbox="903 1796 1485 1970">8. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por el voto de una mayoría simple de sus Miembros presentes y votantes.</p> |

9. El Consejo adoptará su propio reglamento.

9. (Queda igual)

La Secretaría

Artículo 7

1. La Secretaría se compondrá de un Secretario General, que será el más alto funcionario administrativo del Organismo, y del personal que éste requiera. El Secretario General durará en su cargo un período de tres años, pudiendo ser reelecto, (salvo lo dispuesto en el artículo 6. párrafo 2, inciso d.) En caso de falta absoluta del Secretario General, habrá lugar a nueva elección por el resto del período.

(Nuevo texto)

1. La Secretaría se compondrá de un Secretario General, que será el más alto funcionario administrativo del Organismo, y del personal que éste requiera. El Secretario General durará en su cargo un período de tres años, pudiendo ser reelecto. En caso de falta absoluta del Secretario General, habrá lugar a nueva elección por el resto del período.

2. (Queda igual)

2. (Queda igual)

(Se suprime el párrafo 3).

3. El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia General y del Consejo Directivo y rendirá a ambos un informe anual sobre las actividades del Centro, así como los informes especiales que la Conferencia General o el Consejo Directivo le soliciten o que el propio Secretario General considere convenientes.

3. (Queda igual)

(Los párrafos 5, 6 y 7 pasarían a ser 4, 5 y 6 y quedarían igual),

Informes Especiales a iniciativa del Consejo Directivo

Artículo 11

- | | | |
|----|---|---|
| 1. | | (Nuevo texto) |
| 1. | Cuando el <u>Consejo Directivo</u> lo considere deseable, podrá solicitar, <u>por intermedio del Secretario General</u> , de cualquiera de las Partes que proporcione al Centro información complementaria o suplementaria, datos o esclarecimientos en relación con cualquier hecho o circunstancia sospechosos, y las Partes se comprometen a colaborar pronta y ampliamente para ello. | 1. El Secretario General, de acuerdo con las instrucciones que le comunique el Consejo Directivo , podrá solicitar de cualquiera de las Partes que proporcione al Centro información complementaria o suplementaria, datos o esclarecimientos en relación con cualquier hecho o circunstancia sospechosos, y las Partes se comprometen a colaborar pronta y ampliamente para ello. |
| 2. | El Secretario General informará inmediatamente al Consejo Directivo y a las Partes sobre tales solicitudes y sobre las respectivas respuestas. | 2. (Queda igual) |

Inspecciones especiales

Artículo 12

- | | | |
|----|--|---|
| 1. | Se podrán efectuar inspecciones especiales en las siguientes circunstancias: | (Nuevo texto) |
| 1. | | 1. El Organismo Internacional de Energía Atómica, así como el Consejo Directivo creado por |

el presente Tratado, tienen la facultad de efectuar inspecciones especiales en los siguientes casos:

- a. (Queda igual)
- b. Cuando lo solicite del Consejo Directivo por conducto del Secretario General cualquier Parte que sospeche que alguna actividad prohibida por el presente Tratado haya tenido lugar, lo tenga o esté a punto de tenerlo, en el territorio de cualquier otra de las Partes, o en cualquier otro sitio por mandato de esta última. El Consejo Directivo dispondrá inmediatamente que se efectúe la inspección especial solicitada. Igualmente podrá pedir la colaboración de la O.E.A. y de sus organismos especializados, según la gravedad del caso, para el mejor cumplimiento de sus fines;
- c. Cuando cualquiera de las Partes que haya sido objeto de sospecha del cargo de haber violado el Tratado, lo solicite del Consejo Directivo por conducto del Secretario General. Éste dispondrá inmediatamente que se efectúe tal inspección.
- a. El O.I.E.A. conforme con los Acuerdos a que se refiere el artículo 9 de este Tratado;
- b. El Consejo Directivo:
- i) Cuando así lo solicite, razonadamente, cualquier Parte que sospeche la realización de alguna actividad prohibida por el presente Tratado, o que esté en vías de realización, tanto en el territorio de cualquier otra Parte, como en cualquier otro sitio por mandato de esta última;
 - ii) Cuando lo solicite cualquiera de las Partes que haya sido objeto de sospecha o del cargo de haber violado el Tratado.

Las solicitudes anteriores se formularán ante el Consejo Directivo por intermedio del Secretario General;

- | | |
|---|---|
| <p>2. (Queda igual)</p> <p>3. (Queda igual)</p> <p>4. Las Partes convienen en permitir a los inspectores, que lleven a cabo tales inspecciones especiales, pleno y libre acceso a todos los sitios y a todos los datos que requieran para el desempeño de su comisión. Los inspectores designados por la Conferencia General serán acompañados por representantes de las autoridades de las Partes en cuyo territorio se efectúe la inspección, si éstas así lo solicitan, <u>en el entendido</u> de que ello no retarde ni obstaculice en forma alguna a los inspectores en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>5. El <u>Consejo Directivo, por conducto</u> del Secretario General, enviará de inmediato, a todas las Partes, copia de cualquier informe resultante de las inspecciones especiales.</p> | <p>2. (Queda igual)</p> <p>3. (Queda igual)</p> <p>(Nuevo texto)</p> <p>4. Las Partes convienen en permitir a los inspectores, que lleven a cabo tales inspecciones especiales, pleno y libre acceso a todos los sitios y a todos los datos que requieran para el desempeño de su comisión. Los inspectores designados por la Conferencia General serán acompañados por representantes de las autoridades de la Parte en cuyo territorio se efectúe la inspección, si éstas así lo solicitan, en el entendido de que ello no retardará ni obstaculizará en forma alguna a los inspectores en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>5. (Queda igual)</p> |
|---|---|

6. El Consejo Directivo, por conducto del Secretario General, enviará asimismo de inmediato al Secretario General de las Naciones Unidas, para su transmisión al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de aquella organización, y al Consejo de la O.E.A., copia de cualquier informe resultante de toda inspección especial. 6. (Queda igual)
7. El Consejo Directivo, o cualquiera de las Partes, podrá solicitar una reunión extraordinaria de la Conferencia General para considerar los informes resultantes de cualquier inspección especial. El Secretario General deberá convocar a reunión extraordinaria de la Conferencia General cuando así le sea solicitado por cualquiera de las Partes en este Tratado. 7. (Queda igual)
8. La Conferencia General, convocada a reunión extraordinaria con base en este artículo, podrá hacer recomendaciones a las Partes y presentar asimismo informes al Secretario General de las Naciones Unidas, para su transmisión al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de dicha organización, y al Consejo de la O.E.A. 8. (Queda igual)

ReformasArtículo 23

Cualquier Parte podrá proponer reformas al presente Tratado, entregando sus propuestas al Consejo Directivo, por conducto del Secretario General, quien las transmitirá a todas las demás Partes. Posteriormente, si así lo solicita la mayoría de éstas, el Consejo Directivo, por conducto del Secretario General, convocará una reunión extraordinaria de la Conferencia General para el examen de las reformas propuestas, cuya aprobación requerirá la mayoría de dos tercios de las Partes. Las reformas así aprobadas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1 del artículo 22.

(Nuevo texto)

Artículo 24

1. Cualquier Parte podrá proponer reformas al presente Tratado, entregando sus propuestas al Consejo Directivo, por conducto del Secretario General, quien las transmitirá a todas las demás Partes Contratantes. El Consejo Directivo, por conducto del Secretario General, convocará una reunión extraordinaria de la Conferencia General para examinar las propuestas formuladas, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes.

2. Las reformas aprobadas entrarán en vigor tan pronto como sean cumplidos los requisitos mencionados en el artículo 23 del presente Tratado.